



**Federación de Centros
y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales**



**Sociedad de Acopiadores
de Granos de la Provincia
de Córdoba**

USO DE CARTAS DE PORTE PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO

Resolución Conjunta AFIP, ONCCA y Sec. Transporte N° 2382, 449/07 y 11/07

Modifica el art. 3º de la Resolución Conjunta N° 335, 317 y Gral. 1800 de fecha 10/05/2005 de la Secretaría de Agricultura, Sec. de Transporte y AFIP respectivamente y su modificatoria en su art. 2º Res. Conjunta 693 (ONCCA), 78 (Sec. Transporte) y General 2197 (AFIP) del 25/01/2007.

Determina que aquellos operadores del comercio de granos inscriptos en la ONCCA, que no cuenten con planta de almacenamiento de granos y no puedan por ese motivo adquirir cartas de porte, deberán respaldar el traslado de granos mediante CARTAS DE PORTE EMITIDAS por:

- a) productores de granos inscriptos en la AFIP en carácter de tales y
- b) personas físicas o jurídicas que actúen en el comercio de granos como comerciantes, industriales o prestadores de servicios con planta de almacenamiento inscriptos en la ONCCA, que intervengan en la transacción.

En este supuesto se consignará en el campo CUENTA Y ORDEN N° 1 LA DENOMINACIÓN SOCIAL O EL NOMBRE Y APELLIDO y LA CUIT del operador que solicita el traslado.

Esta disposición no alcanza a los inscriptos en carácter de balanzas, laboratorios, entregadores/recibidores, depósito y/o mayorista de harina, corredores y Mercados de Futuros y Opciones o Mercado a Término, que por su actividad no emiten ni reciben cartas de porte.

La vigencia comienza el 05/01/08.

Asimismo se faculta a la AFIP y/o a la ONCCA a reglamentar las particularidades de esta operatoria.

**FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES
DE CEREALES.
SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS DE CORDOBA**

04/01/08